



**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, DESARROLLO,
REGULACIÓN ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
(GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN
ECONÓMICA
(DRE)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS) REFERENTE A LAS MULTAS ESTABLECIDAS
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y
SEGUROS (CNBS)**

**INFORME
No. 007-2024-DRE-IHSS-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2016
AL 30 DE JUNIO DE 2024**

1/43



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)
REFERENTE A LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**

**INFORME
No. 007-2024-DRE-IHSS-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2016
AL 30 DE JUNIO DE 2024**

**“GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES”
(GASEIPRA)**

**“DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN ECONÓMICA”
(DRE)**

2/43



OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Oficio No.352-2025-SG-TSC

Tegucigalpa M.D.C. 22 de julio de 2025

Doctora

Carla Marina Paredes Reyes

Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

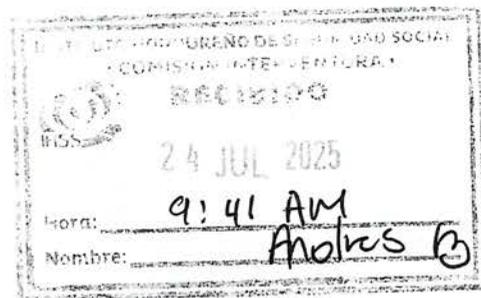
Su despacho

Estimada Doctora:

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe No.007-2024-DRE-IHSS-A, correspondiente a la Investigación Especial, Practicada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), referente a las Multas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 al 30 de junio del año 2024.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.


ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.
SECRETARIA GENERAL T.S.C.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN INTERVENTORA
RECIBIDO
24 JUL 2025
Hora: 9:41 AM
Nombre: Aneluis B.

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

1-2

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

3

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

4

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

4

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

5

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

6-34

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

35

ANEXOS

36-40

3/43



RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento al Plan de Auditoría del año 2024, y de la Orden de Trabajo No. 007-2024-DRE de fecha 24 de octubre de 2024 del Departamento de Desarrollo y Regulación Económica (DRE).

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes de Ejecución Presupuestaria y de los ingresos;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública; y
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.

B) Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de los pagos realizados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) referente a las multas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2024.

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del informe.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de la investigación a base de la información compilada por el TSC, se programó y ejecuto la visita a los funcionarios y empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una

4/43



comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la investigación con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Verificamos que el Instituto Hondureño de Seguridad Social agotó las instancias correspondientes para desvanecer la sanción interpuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- b) Verificamos si el Instituto Hondureño de Seguridad Social realizó gestiones correspondientes para la recuperación de los fondos que fueron pagados con el patrimonio de la institución.
- c) Verificamos si la institución cumplió con las disposiciones legales, reglamentos internos y demás leyes aplicables, notificadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) Realizamos entrevistas a los funcionarios principales de la Institución, para conocer al detalle, como sucedieron los hechos relacionados con los incumplimientos comprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Nuestra Investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la normativa que rige a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

C) Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior

En el curso de nuestra Investigación Especial se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), detalladas así:

1. El IHSS fue sancionado económicamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por no cumplir con los requerimientos solicitados

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2024


Lic. Hector Rafael Alvarez Pino
Jefe del Departamento de
Desarrollo y Regulación Económica



5/43



CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento al Plan de Auditoría del año 2024, y de la Orden de Trabajo No. 007-2024-DRE de fecha 24 de octubre de 2024 del Departamento de Desarrollo y Regulación Económica (DRE).

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Los objetivos específicos de la investigación especial son los siguientes:

1. Verificar que el IHSS haya ejercido la acción de repetición contra los funcionarios o empleados que ocasionaron la sanción interpuesta por la CNBS según resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020.
2. Comprobar que hayan ingresado al patrimonio del IHSS los fondos pagados por los funcionarios o empleados que ocasionaron la sanción pecuniaria interpuesta por la CNBS según resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020.
3. Verificar si la Unidad de Auditoría Interna realizó la investigación e informe correspondiente tal como lo solicitó la CNBS en las resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020.
4. Determinar los hallazgos y comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.
5. Determinar si existen responsabilidades por los funcionarios o empleados, por la toma de decisiones de la cual se generaron las multas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

La Investigación Especial comprendió la revisión de toda la documentación que se generó de las multas interpuestas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante las Resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020 al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2024.

6/43



D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2024, el monto examinado ascendió a **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L232,200.00) (Ver Anexo No. 1).**

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2.**

7/43



CAPÍTULO II ANTECEDENTES

La Investigación Especial de la cual se deriva este informe, surge en virtud del Oficio PDTE 672/2023 de fecha 20 de octubre del año 2023, suscrito por el señor Marcio G. Sierra Discua en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en donde hace del conocimiento a este Ente Contralor que en el ámbito de las atribuciones de supervisión y regulación establecidas en su Ley; así como en las Leyes y Reglamentos de los propios Institutos Públicos de Previsión Social, ha determinado que en el período 2017-2020 el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) incumplió disposiciones legales y regulatorias, situación que originó sanciones pecuniarias establecido en las Resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020 notificadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros instruyó al IHSS que deberían ejercer la acción de repetición de las multas impuestas al funcionario o empleados que hayan cometido la infracción y que generó la imposición de las multas y en consecuencia el IHSS pueda recuperar los recursos financieros pagados por el incumplimiento a 16 días de atraso en la presentación del Informe Anual sobre el Sistema Financiero; y por la persistencia de errores e inconsistencias, en el listado electrónico de pensiones presentadas en la solicitud de autorización de revalorización de pensiones para el año 2017. Por lo que el IHSS no realizó las gestiones correspondientes para la recuperación de las multas impuestas por la CNBS.

De lo anterior se determinó un hallazgo que consideramos relevantes y que detallamos a continuación:

8/43



CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. EL IHSS FUE SANCIONADO ECONÓMICAMENTE POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS

Al revisar y analizar la documentación emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se comprobó que la CNBS aplicó dos sanciones económicas al IHSS, las cuales se detallan a continuación:

a) Informe Anual de Atenciones al Usuario Financiero:

Se presentó con dieciséis (16) días de atraso el Informe Anual de Atenciones al Usuario Financiero, notificado mediante Resolución No. SPV No. 485/26-06-2017, por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L32,000.00).

b) Revalorizaciones de Pensiones para el año 2017 y la corrección de errores en las bases de datos del Régimen del Seguro de Previsión Social (RSPS):

Por haberse evidenciado la persistencia de errores en la base de datos del Régimen del Seguro de Previsión Social del IHSS y la falta de implementación de acciones efectivas para revisar y depurar la misma, notificado mediante Resolución SPV No. 502/28-10-2020 por un monto de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L200,200.00).

Las Sanciones antes descritas se explican a continuación:

a) Informe Anual de Atenciones al Usuario Financiero

La CNBS por medio de la Superintendencia de Pensiones y Valores, emitió la Circular SPV 4/2016, recordando a las instituciones supervisadas el cumplimiento de lo establecido en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Cultura Financiera y Atención del Usuario Financiero de las Instituciones Supervisadas, por lo que la Unidad de Normas y Seguimiento a través de Memorándum UNYS-No. 1317-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, solicitó a la Gerencia de Comunicación y Marca, la elaboración del Informe y presentarlo a más tardar el 29 de diciembre de 2016.

En vista que el informe no fue presentado el 31 de enero de 2017 de acuerdo al artículo 13 de la Resolución SPV No. 1768/12-11-2012, la CNBS solicitó al IHSS el 16 de febrero de 2017, mediante correo electrónico el Informe Anual Sobre el Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero; mediante Memorando UNYS No. 327-2017 de fecha 16 de febrero de 2017 la Unidad de Normas y Seguimiento solicitó a la Gerencia de Comunicaciones y Marcas la



entrega del Informe, y hace mención que había sido solicitado a través del memorando UNYS No. 1317/2016 de fecha el 21 de diciembre de 2016, explicando que la situación se agudizaba en vista que el día jueves 16 de febrero de 2017, se recibió correo electrónico de parte de la Unidad de análisis de la CNBS, informando que no se había cumplido con la entrega de la información solicitada, debido a ello la Gerencia de Comunicación y Marcas remitió el informe mediante Memorando No. 091 CIyM-2017 de fecha 16 de febrero de 2017 a la Unidad de Normas y Seguimiento.

Mediante Oficio CI IHSS No. 221/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 suscrito por la presidenta y el Comisionado de la Comisión Interventora del IHSS, remitieron a la CNBS el Informe Anual sobre el Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero, siendo recibido en la Secretaría General de la CNBS el 17 de febrero de 2017.

La CNBS mediante Oficio SEGSE-OF-127/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, informó al IHSS, que habían revisado el informe conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones Supervisadas, en donde informaron que el informe debía incluir como mínimo lo siguiente:

1. Actividades relacionadas al cumplimiento del plan de trabajo.
2. Información sobre las reclamaciones tramitadas.
3. Los tiempos promedios de respuesta y sus resoluciones agrupadas conforme las tipologías contenidas en el anexo 2 de las Normas referidas.
4. Capacitaciones efectuadas a su personal.
5. El informe Anual en referencia, debe ser suscrito por el representante legal del instituto.
6. Acompañar un plan de implementación de las disposiciones adoptadas por la Comisión Interventora, por ser quien hace las veces de Junta Directiva de dicho instituto.

La Unidad de Normas y Seguimientos solicitó a la Gerencia de Comunicaciones y Marca realizar los ajustes requeridos por la CNBS, dichos cambios fueron remitidos a la Unidad de Normas y Seguimientos mediante Memorando No. 196-CIYM-2017 de fecha 27 de marzo de 2017; mediante Oficio CI IHSS 376/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por la presidenta y el Comisionado de la Comisión Interventora del IHSS, presentaron los descargos, en los cuales informan "1. Con respecto a la fecha de presentación del Informe Anual sobre el Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, señalan que ofrecen disculpas por la fecha de presentación del informe, ya que esta función en la actual estructura corresponde a la Gerencia de Comunicación y Marca....

Luego de verificar los descargos presentados por el IHSS la Superintendencia de Pensiones y Valores de la CNBS determinó lo siguiente: "1. En atención al numeral 1) relacionado con la fecha de presentación del Informe Anual sobre el



Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), valida su incumplimiento al señalar que ofrecen disculpas por la fecha de presentación del informe y reconocen que el mismo debe de adecuarse a la estructura sugerida por el Órgano Supervisor...". Declarando sin lugar los descargos presentados en vista que el IHSS no presentó dentro del tiempo establecido el Informe Anual, por lo que la CNBS determinó imponer una multa de **TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L32,000.00)** equivalente a Dos Mil Lempiras (L2,000.00) por cada uno de los dieciséis (16) días de atraso en la presentación del Informe Anual sobre el Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, multa notificada mediante Resolución No. SPV No. 485/26-06-2017 de fecha 26 junio de 2017, y notificada electrónicamente el 30 de junio de 2017, a la Abogada Vilma Cecilia Morales Montalván, en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

La Sanción Económica fue pagada mediante Cheque No. 79526 y TGR-003790622 en fecha 14 de julio de 2017 con los fondos del IHSS, posteriormente se presentó recurso de reposición contra la Resolución No. SPV No. 485/26-06-2017 la cual fue declarada sin lugar en virtud que no se formularon razones técnicas o legales válidas para anular, revocar o modificar la resolución recurrida, la cual fue notificada al IHSS, mediante certificación de Resolución SPV No. 867/13-10/2017.

De acuerdo a la información presentada por el IHSS, se comprobó que la Gerencia de Comunicación y Marca, es la responsable de la entrega tardía del Informe Anual sobre el Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero, debido a que fue solicitado formalmente en el mes de diciembre de 2016 y no presentó ninguna explicación del por qué no remitió el informe en el tiempo establecido.

b) Revalorizaciones de Pensiones para el año 2017, y la corrección de errores de la base de datos del RSPS

En el año 2016 la Unidad de Actuarial del IHSS, comenzó los procesos para elaborar el Estudio Actuarial para realizar las revalorizaciones de pensiones del Régimen del Seguro de Previsión Social del año 2017 y mediante Memorando No. 237-UAGR-2016 de fecha 27 de diciembre de 2016 solicitó a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la información demográfica, económica y actuarial de los afiliados al Instituto Hondureño de Seguridad Social, con el fin del realizar las valoraciones actuariales y todos los estudios correspondientes para el piso del Seguro de Previsión Social" dentro de la solicitud incluía las siguientes tablas principales:

1. Tabla de los cotizantes activos.
2. Tabla de los cotizantes suspendidos.
3. Tabla de los pensionados por Invalidez y suspendidos.
4. Tabla de los beneficiarios.
5. Tabla de los beneficiarios pensionados por fallecimiento del cotizante.

11/43



Mediante Memorando No. 095-GTIC-2017 de fecha 20 de enero de 2017, la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, remite a la Unidad de Actuarial un CD, conteniendo la información solicitada en su Memorando 0327-UAGR-2016.

Mediante Oficio CI IHSS No. 915/2017 de fecha 27 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del IHSS, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Estudio Actuarial del IHSS, contentivo del sustento técnico de la propuesta de revalorización de las pensiones del Régimen del Seguro de Previsión Social; así como, el listado de las pensiones que serían revalorizadas. La propuesta de revalorización de las pensiones de jubilados y pensionados del Régimen del Seguro de Previsión Social del IHSS en términos generales, consistía en incrementar un total de 28,744 pensiones, lo cual representaría un incremento en el monto anual otorgado de setenta y dos millones ochenta mil seiscientos veintidós lempiras con dieciocho centavos (L72,080,622.18).

La CNBS en la Certificación de la Resolución SPV No. 767/18-09-2017, declaró con lugar la solicitud presentada por el IHSS, autorizando la revalorización de pensiones del Régimen de Previsión Social del IHSS (Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, IVM) para el año 2017, la cual consiste en dar incremento a 28,744 participantes en forma retroactiva a partir del mes de enero de 2017, siempre que se aplicara a pensiones que a diciembre del año 2016 hubieran cumplido (1) año o más de haber sido otorgadas, de conformidad al listado electrónico de pensiones presentados por el IHSS.

La comisión Interventora del IHSS mediante Resolución CI IHSS No. 772/25-09-2017, Resolvió lo siguiente:

1. Dar por recibida la Resolución SPV No. 767/18-09-2017 emitida por la CNBS referente a la revalorización de pensiones del Régimen de Previsión Social del IHSS (IVM) para el año 2017.
2. Autorizar la revalorización de pensiones de los jubilados y pensionados del IHSS, la cual consiste en dar incremento a 28,774 participantes en forma retroactiva a partir del mes de enero de 2017, siempre que se apliquen a pensiones que a diciembre de 2016 hayan cumplido (1) año o más de haber sido otorgada, por un importe máximo anual de setenta y dos millones ochenta mil seiscientos veintidós lempiras con dieciocho centavos (L72,080,622.18) de conformidad al listado electrónico de pensiones prestadas por el instituto, basado en el esquema y términos siguientes:

No.	Desde	Hasta	Tipo	Valor	Monto de Pensiones Anualizado		
					Actuales	Incremento	Revalorizado
1	-	2,240.00	Tasa	11.60%	L448,339,210.34	L52,007,145.12	L500,346,355.46
2	2,240.01	2,350.00	Hasta	2,500.00	15,829,111.06	1,425,888.94	17,255,000.00
3	2,350.01	3,289.00	Tasa	6.40%	169,040,723.02	10,434,605.86	173,475,328.88
4	3,289.01	3,352.00	Hasta	3,500.00	8,645,667.24	468,332.76	9,114,000.00
5	3,352.01	4,310.00	Tasa	4.40%	124,064,423.84	5,458,835.90	129,523,259.74
6	4,310.01	4,339.00	Hasta	4,500.00	1,453,059.02	58,940.98	1,512,000.00

12/43



No.	Desde	Hasta	Tipo	Valor	Monto de Pensiones Anualizado		
					Actuales	Incremento	Revalorizado
7	4,339.01	4,822.00	Tasa	3.70%	26,301,911.30	973,169.68	27,275,080.98
8	4,822.01	4,854.00	Hasta	5,000.00	1,354,339.00	45,661.00	1,400,000.00
9	4,854.01	En Adelante	Tasa	3.00%	40,267,984.82	1,208,041.94	41,476,026.76
TOTALES					L829,296,429.64	L72,080,622.18	L901,377,051.82

Nota: El Tipo de tasa indica las pensiones que están en el rango estipulado, se realizarán hasta el valor indicado en la columna de valor.

3. Instruir a la Gerencia de Previsión Social con el apoyo de la Unidad de Actuaría del Instituto Hondureño de Seguridad Social antes (IVM) para que:

- Efectué los pagos por revalorización de pensiones de los jubilados y pensionados del IHSS de conformidad a lo indicado en el resolutive dos (2) de la presente resolución.
- Una vez pagados las pensiones con el incremento de revalorización autorizada se debe remitir en un plazo de treinta (30) días hábiles, el listado en formato electrónico de las pensiones revalorizadas como mínimo el nombre completo del pensionado y su número de identidad.

La CNBS realizó una revisión Ordinaria en base a riesgos al Régimen del Seguro de Previsión Social del IHSS, con base en los Estados Financieros con cifras al 30 de septiembre de 2018; para lo cual el IHSS proporcionó la información solicitada por el equipo de auditores de la CNBS. En el mes de marzo de 2019, la CNBS remitió el informe de la revisión realizada en donde se incluyó la siguiente observación:

“Al cotejar el listado autorizado por la Comisión contra el reporte de revalorizaciones proporcionado por el Instituto, se identificaron las siguientes diferencias:

- a) 5,917 casos de participantes a los que se les autorizó la revalorización de su pensión; sin embargo, dicho incremento no fue aplicado por el Instituto el cual asciende a L. 845,463.00;
- b) 7,607 casos de participantes a los que el Instituto aplicó el incremento por un total de L. 910,385.00; sin estar incluidos dichos participantes en el listado que fue remitido a la Comisión para ser autorizado su otorgamiento
- c) 28 casos de participantes a los que la pensión revalorizada pagada por el Instituto es distinta a la autorizada en la referida resolución, diferencia que asciende a L.19,927.00”

En vista de las inconsistencias notificadas por la CNBS, la Unidad de Normas y Seguimiento solicitó a la Unidad de Actuaría, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, y la Gerencia del Régimen del Seguro de Previsión Social, brindar las explicaciones correspondientes sobre las inconsistencias notificadas por la CNBS, por lo que mediante Memorando No. UA-0077-2019 de fecha 09 de abril de 2019, remitieron el Informe 06-UA-2019, en donde expusieron lo siguiente:

13/43



Análisis Cualitativo

Para la revalorización de pensiones se debía tener presente que los requisitos esenciales para revalorizar una pensión eran:

1. Ser pensionado del Régimen del Seguro de Previsión Social.
2. La pensión debió ser otorgada antes del año 2016.

Cuando el personal de GTIC, trabajo en conjunto con el Gerente del RSPS y el jefe de la Unidad de Actuaría, encontraron las siguientes inconsistencias:

1. Se habían incluido pensionados del Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales.
2. Las pensiones que se otorgan tienen una fecha de otorgamiento y una fecha de primer pago en planilla, en la cual se paga la pensión del respectivo mes y el retroactivo de los meses que transcurrieron desde la fecha de la solicitud hasta el mes anterior del pago de planilla.
3. Las pensiones de sobrevivencia de pensionados por invalidez y vejez y difuntos, la fecha de otorgamiento debía ser medida por la fecha en que se les otorgó la pensión a los difuntos y no la fecha de otorgamiento de las pensiones de sobrevivencia.
4. Existían pensionados inactivos antes del año 2017, que para el año 2017 ya estaban activos y cumplían el requisito de tener una pensión otorgada antes del año 2016.
5. No se incluyeron pensiones de ascendencia.

Análisis Cuantitativos

El informe incluye un Análisis Cuantitativo, en el cual se detallan las diferencias en la tabla presentada a la CNBS, la cual se detalla a continuación:

Listado Enviado a la CNBS			
Tipo de Pensión	Revalorizado		Total
	No	Si	
IVM			
Jubilados	1,728	17,282	19,010
Orfandad	2,030	1	2,031
Pensionados	295	2,285	2,580
Viudez	166	3,241	3,407
RP			
Jubilados	3	11	14

14/13



Listado Enviado a la CNBS			
Tipo de Pensión	Revalorizado		Total
	No	Si	
Pensionados	1,411	5	1,416
Viudez	284	2	286
TOTAL	5,917	22,287	28,744

Producto de la revisión se incluyeron 7,607 casos ya que tenían derecho a la revalorización de pensión por los aspectos antes referidos:

PENSIONADOS REVALORIZADOS			
Tipo de Pensión	Incluido en el listado de la CNBS		Total
	Si	No	
IVM			
Ascendiente	1	506	507
Invalidez	2,228	337	2,565
Orfandad	23	432	455
Vejez	17,321	1,611	18,932
Viudez	2,760	4,598	7,358
Viudez y Orfandad	437	121	558
RP			
Invalidez	3	-	3
Orfandad	-	1	1
Vejez	11	1	12
Viudez	2	-	2
TOTAL	22,786	7,607	30,393

El monto total de la revalorización de las pensiones de los jubilados y pensionados del Régimen del Seguro de Previsión Social en el año 2017, fue de setenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veintidós lempiras (L73,447,122.00), un millón trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras con ochenta y dos centavos (L1,366,499.82) más del monto autorizado en la Resolución SPV No. 767/18- 09-2017 por la CNBS.

Mediante Notificación Electrónica de Certificación de Resolución SEGSE-NE-607/2019, la CNBS en fecha 18 de julio de 2019 remitió la Resolución SPV No. 592/15-07-2019 en donde en el inciso 2.30 establece: "Revisar y depurar, la Gerencia del Régimen del Seguro de Previsión Social en conjunto con la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la base de datos de pensiones del Sistema ABI-IVM, a quien que la misma presente información correcta sobre el estatus de las pensiones otorgadas; asimismo, presentar a la Comisión Interventora un informe sobre los avances en la ejecución de las actividades realizadas."

El IHSS presentó diversos descargos ante la CNBS, sin embargo, estos no fueron declarados sin lugar y mediante Resolución SPV No. 207/05-05-2020 en la

15/13



resolución 2 se estableció lo siguiente: "Otorgar al **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, de manera improrrogable plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, para que se realice la corrección en el pago de las revalorizaciones para aquellas pensiones que en el proceso de revalorización cumplían el requisito de pertenecer al Régimen del Seguro de Previsión Social y que su pensión fuese otorgada antes del año 2016 y no se les pagó la revalorización; así como, hacer los ajustes necesarios para aquellos pensionados que sin cumplir los requisitos antes mencionados, se le ha pagado revalorización, ambas correcciones deben efectuarse de forma retroactiva desde enero de 2017; asimismo, previo a efectuar dichas correcciones, el Instituto debe efectuar una revisión exhaustiva a la base de datos de pensionados del régimen del Seguro de Previsión Social, a fin de evitar la persistencia en los errores cometidos; así como, realizar un mantenimiento continuo de la misma para evitar errores en los futuros procesos de revalorización y en general en el pago de los beneficios; lo cual será validados en los procesos de supervisión In-Situ que realice la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al Régimen del Seguro de Previsión Social..."

El 29 de octubre de 2020, la CNBS remitió al Director Ejecutivo Interino del IHSS, notificó por correo electrónico, la Resolución SPV No. 502/28-10-2020 en donde la CNBS resolvió lo siguiente:

1. Declarar sin lugar los descargos al Oficio SEGSE-OF-77/2020 del 17 de junio de 2020 presentados por el Doctor Richard Zablah, en su condición de Director Ejecutivo Interino del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), relacionado con el incumplimiento de lo establecido en el Numeral 1 de la Resolución SPV No. 767/18-09-2017, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizó la Revalorización de Pensiones del Régimen del Seguro de Previsión Social para el año 2017; así como, del Resolutivo 2, Numeral 2.30 de Riesgo Operativo del Romano III de la Resolución SPV No. 592/15-07-2019 referente al Informe de Evaluación con cifras al 30 de septiembre de 2018; por haberse evidenciado la persistencia de errores en la base de datos del Régimen del Seguro de Previsión Social del IHSS y la falta de implementación de acciones efectivas para revisar y depurar la misma....
2. Numeral 2: Imponer al INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), una sanción consistente en una multa de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L200,200.00), que equivale al 10.01% de la multa máxima establecida....

Mediante Memorándum No. 3158-DEI-IHSS de fecha 29 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo, solicitó a la Tesorera del IHSS, pagar la multa interpuesta por al CNBS, la cual fue pagada el 29 de octubre de 2020, mediante transferencia bancaria y TGR 007741311 con fondos del IHSS. El IHSS presentó ante la CNBS un recurso de Reposición contra la Resolución SPV No. 502/28-10-2020 ante la CNBS, se obtuvo respuesta mediante Resolución SPV No. 042/20-01-2021 en donde resolvió lo siguiente: "**1. Declarar sin lugar**, el Recurso de Reposición Contra la Resolución SPV No. 502/28-10-2020 del 28 de octubre de 2020 interpuesto por el Abogado



Francisco Antonio Montoya Martinez, en su condición de Apoderado Legal del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en virtud que el recurrente, no presentó argumentos técnicos y legales válidos para anular, revocar o modificar la Resolución recurrida. **2. Ratificar** la Resolución SPV No. 502/28-10-2020 del 28 de octubre de 2020, en todas y cada una de sus partes por haber sido dictada conforme a derecho...”

En vista que al declarar sin lugar el recurso de reposición contra la Resolución SPV No. 502/28-10-2020 se agotó la vía administrativa, se consultó a las autoridades del IHSS si habían realizado acciones ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por lo que mediante Oficio No. 332-DE-2024, se remitió el Memorando No. 1136-UAL-2024 en donde remiten la documentación soporte e informan que el recurso interpuesto ante la CSJ fue declarado **INADMISIBLE.**

La Dirección Ejecutiva del IHSS solicitó a la Unidad de Normas y Seguimientos del IHSS, realizar una investigación con la finalidad de identificar el grado de participación y de responsabilidad por parte de los funcionarios del IHSS que dieron lugar al incumplimiento señalado por la CNBS, dicho informe fue remitido a la Dirección Ejecutiva del IHSS, mediante Oficio UNYS No. 1688/2020 en donde remitieron el “INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CNBS SOBRE LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES DEL AÑO 2017”, dentro de los puntos más importantes concluyeron lo siguiente:

1. ...,
2. El Instituto Hondureño de Seguridad Social actualmente mantiene una mala calidad en la base datos que requiere su depuración según los hallazgos y recomendaciones de las diferentes auditorías externas e interna, lo cual se vio reflejado en la generación de información de sus pensionados para este trámite de revalorización, lo que implicó que se presentara datos no acertados o incorrectos ante la CNBS.
3. En el contenido antes descrito se evidencia que las dependencias responsables y que participaron directamente en el proceso de Revalorización de Pensiones en el año 2017 fueron:
 - a. La Gerencia del Régimen del Seguro de Previsión Social, ante la solicitud de trámite de Revalorización de Pensiones que se estaba realizando tenía la responsabilidad de asegurarse que la información generada por GTIC era la correcta para que la Unidad de Actuaría realizara los cálculos correspondientes, conforme lo establece en sus funciones de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, normas y procedimientos para el otorgamiento de prestaciones económicas.
 - b. La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, únicamente debió generar la base de datos conforme a la solicitud de información de la Unidad de Actuaría, es decir la base de datos de los pensionados del Régimen del Seguro de Previsión Social.

17/12



- c. La Unidad de Actuaría, debió considerar todas las variables para incluir dentro de los cálculos el total de personas que tenían derecho a la revalorización de pensiones: pensionados por invalidez y vejez y difuntos, pensionados inactivos que para el año 2017 ya estaban activos y cumplían el requisito de tener una pensión otorgada antes del año 2016 y pensionados de ascendencia.”

Con base a la información revisada, se comprobó que la Unidad de Actuaría y la Gerencia de Gerencia del Régimen del Seguro de Previsión Social fueron las áreas que ocasionaron la aplicación de las sanciones por parte de la CNBS, en vista que la Unidad de Actuaría no verificó que los beneficiarios seleccionados cumplieran los criterios para ser revalorizados, y la Gerencia de Previsión Social, por no corregir de forma oportuna los errores encontrados en la base de datos por parte de la CNBS. Es importante mencionar que el IHSS no realizó ninguna acción de repetición contra los funcionarios y empleados responsables de la aplicación la sanción económica.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la Republica de Honduras, Artículos 324 y 325.

Ley de Sistema Financiero, Artículo 95.- Casos No Previstos y Artículo 100.- Acción de Repetición.

Resolución GE. No. 450/19-03-2012 que contiene el “Reglamento de Sanciones ser Aplicado a Las Instituciones Supervisadas” publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,795 el 13 de abril de 2012. Artículos 19 Gradualidad de las Faltas o Infracciones, Inciso b), Artículo No. 26 Sujetos a Sancionar, Artículo No. 27.- Infracciones Leves, Inciso a), Artículo No. 28 Infracciones Graves, Inciso b), Artículo 58.- Agravantes Inciso f), g).

Resolución GE No. 1768/12-11-2012 que contiene “Normas Para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas” publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,983 el 24 de noviembre de 2012. Artículo 13 Presentación del Informe Anual a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Mediante Oficio No. 007-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 19 de septiembre de 2024, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Karla Yessenia Torres Marquina, Exgerente de Comunicación y Marca del IHSS, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 23 de septiembre de 2024, informando lo siguiente: “1. Sinceramente desconozco si la Unidad de Comunicaciones era la encargada de la elaboración del dicho informe. Muchas cosas cambiaron con la llegada de la Comisión Interventora y ellos centralizaban toda la información y la toma de decisión. De acuerdo con los correos de archivo, la solicitud original de la CNBS fue a la jefa de la Unidad de Normas y Seguimiento.

18/43



Ver imagen adjunta. 2. No recuerdo. El Único correo que tengo haciendo referencia al informe, es de la Jefa de Normas y Seguimiento, con fecha del 16 de febrero de 2017. Ver imagen. 3. Conforme al correo enviado a la señora Roxana Medina, lo elaboró la Unidad de Comunicaciones y Marca. Yo como encargada recopilé la información del resto del equipo y remití el informe a la Oficial de Normas y Seguimiento. Sólo en lo relativo a comunicación. No sé quién lo remitió a la CNBS, porque no encontré registro y desconozco si se envió el mismo o hubo modificación y agregados. Ver imagen adjunta del archivo mencionado. 4. Desconocimiento y falta de información, todo lo relacionado a Normas para el funcionamiento de la transferencia, cultura financiera y atención al usuario financiero era tema nuevo en el IHSS. Toda la comunicación interna y externa estaba centralizada en la oficina de la Comunicación Interna, desde donde emanaban las órdenes. 5. No recibí notificación de la CNBS y desconocía que había sanción. En ningún momento la Comisión Interventora me notificó sobre este tema. Yo laboré en el IHSS hasta julio de 2017”.

Mediante Oficio No. 13-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 23 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Victor Antonio Cáceres Martínez, Gerente del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del IHSS, explicación sobre el hecho antes mencionado, quien contestó mediante Oficio RIVM-IHSS No. 5163/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, manifestando lo siguiente: “A través del presente y en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 13-2024-CA-TSC-IHSS, sobre la Investigación Especial al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) correspondiente el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2024, para verificar las multas interpuestas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) notificada mediante la Resolución SPV N° 502/28-10-2020 por la persistencia de errores e inconsistencias, en el listado electrónico de pensiones presentados a la CNBS en la solicitud de Revalorización de Pensiones, por lo cual a continuación se brinda respuesta a las interrogantes solicitadas en dicho Oficio, en base a la información de la tengo conocimiento:

1. **NO** tuve participación en el proceso que se solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
2. **NO**, no trabajamos en conjunto con la Unidad de Actuaría para solicitar la base de datos.
3. **NO**, no tuvimos conocimiento de la misma ya que el proceso lo instruyó la Comisión Interventora.
4. Desconozco quienes la revisaron.
5. Correspondió a la Gerencia de I.V.M corregir los errores encontrados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. Por parte de la Gerencia de I.V.M se corrigieron los errores una vez que se tuvo conocimiento de los mismos.
7. Se recibió Oficio CI-IHSS N° 1039/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 el cual se dio respuesta, en Memorandum N° 6466-2021-RSPS-IHSS de fecha de 2021”.

Mediante Oficio No. 14-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 24 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Juan Miguel Moran Servellón, Exjefe de la

19/10



Unidad de Actuaría del IHSS, explicación sobre el hecho antes mencionado, quien contestó mediante Nota de fecha 01 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "...En atención al Oficio No. 14-2024-CA-TSC-IHSS, de fecha 25 de octubre del presente año, en el cual se me solicita dar respuesta a las consultas planteadas en dicho documento, sobre dicha solicitud atendiendo a cada una de las preguntas a continuación:

1. ¿Quién le solicitó realizar los cálculos de las revalorizaciones de pensiones para el año 2017, solicitados por la CNBS?

Los estudios actuariales y los cálculos de revalorizaciones del IHSS, son funciones permanentes de la Unidad de Actuaría.

La Unidad de Actuaría fue creada mediante Resolución CI IHSS No. 755/12-11-2015 en fecha 12 de noviembre de 2015, mi contratación como Jefe de la Unidad de Actuaría fue autorizada mediante la Resolución CI IHSS No. 757/12-11-2015 en fecha 12 de noviembre de 2015, esta se presenta en el **ANEXO 1**. A partir de la fecha antes mencionada comencé en mi condición de Jefe de la Unidad de Actuaría a realizar las funciones de dicha Unidad, en base al perfil del puesto que estaba vigente a la fecha.

A efecto de brindar información sobre la revalorización se presenta en el **Anexo 2** un detalle del Marco Legal en que se sustenta la revalorización de pensiones. Dentro de las funciones de la Unidad de Actuaría están la de elaboración de estudios actuariales y la de elaborar análisis para revalorizar las pensiones, estos son presentados a la Máxima Autoridad para Resolución (Comisión Interventora o Junta Directiva). La participación de la CNBS como ente regulador dentro del proceso de revalorización de las pensiones, de acuerdo con el DECRETO No. 171-2016 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2017, que es de autorización de la revalorización de las pensiones, pero es en el sentido de evaluar los elementos técnicos en que se sustenta el análisis técnico actuarial, así como los del ámbito legal.

2. ¿Revisó y verificó que los datos proporcionados por la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC) del IHSS eran los correctos antes de iniciar a realizar los cálculos para las revalorizaciones de pensiones para el año 2017, solicitadas por la CNBS?

La Unidad de Actuaría utiliza los datos que son brindados por el área de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC) del IHSS, quién es el área encargada de proporcionar las bases de datos que contiene la información del IHSS. De parte de la Unidad de Actuaría se determinan coherencias en los datos, es decir que las fechas, géneros, montos, edades, no presenten datos fuera de lo razonable, de igual forma se evalúa la razonabilidad de montos totales con información financiera. En este sentido deseo aclarar que no corresponden a las funciones de la Unidad de Actuaría determinar que los datos son correctos, el IHSS cuenta con múltiples sistemas, múltiples bases de

20/43



datos de diferentes procesos realizados, para extraer datos según la fecha de corte y tipo de información es necesario que sea por el personal especializado de la GTIC que la realice. Por lo que no hay injerencia de parte de la Unidad de Actuaría en la generación de los datos empleados para los estudios técnicos que elabora.

3. ¿Quiénes estuvieron involucrados en la elaboración, revisión y aprobación de los cálculos de las revalorizaciones de las pensiones para el año 2017, solicitadas por la CNBS?

Una vez recibida la información de parte de la GTIC, estuvo a cargo de los análisis técnicos actuariales que participaron en diferente medida en la preparación de la información recibida, bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Actuaría, la elaboración de la tabla de escalas de los montos de pensión para los diferentes tipos de incremento fue elaborada por mi persona como Jefe de la Unidad de Actuaría. La función principal de la Unidad de Actuaría es definir la tabla antes mencionada, aplicar dicha tabla a la población de pensionados que tienen derecho a la revalorización, para que con la tabla resultante de pensiones revalorizadas se haga la proyección de flujos y balance actuarial, donde se determina si que existe un plazo prolongado para que se presente el inicio de consumo del patrimonio y que el incremento del déficit actuarial no sea en términos relativos elevado.

La Comisión Nacional de Bancos procedió en el marco de sus funciones a la revisión del análisis técnico actuarial elaborado por la Unidad de Actuaría del IHSS para la revalorización de las pensiones, para tales efectos emitió la Resolución SPV No.767/18-09-2017 que en resumen en uno de los resolutivos estableció que no se encontró objeciones respecto a los supuestos utilizados en el estudio, con lo cual no se encontró evidencia de una subvaloración del costo actuarial de la revalorización.

4. ¿Indique quien, y como se detectaron las inconsistencias en cuanto a beneficiarios y montos a entregar, posteriormente que habían sido aprobados por la CNBS?

En el área de GTIC al aplicar la revalorización se detectó que habían pensionados del Régimen de Riesgos Profesionales, cuando solo debían ser del actual Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. El análisis lo comunicó al Gerente de IVM y el Gerente de dicho Régimen a mi persona.

5. ¿Cuál fue su participación en el proceso de corrección de los errores identificados en los pensionados y montos establecidos?

En el área de GTIC se encargó de filtrar todos los pensionados que cumplían dicho criterio. La participación de la Unidad de Actuaría dentro del proceso de corrección fue el de etiquetar a la escala que pertenecían las pensiones que presentaron errores y que no estaban en el listado original y aplicar el

21/13



incremento correspondiente según criterios técnicos estimados de la tabla de la escala de pensiones.

Siendo importante establecer que el principal producto para aplicar la revalorización de las pensiones y su respectiva tasa de incremento o monto, esta tabla es aprobada por la CNBS.

Adicionalmente la población de pensionados que tiene derecho a revalorización debe ser del Régimen de IVM y haber sido otorgada antes del 2016.

6. ¿Indique cuando fue notificada la sanción mediante la Resolución SPV No. 502/28-10-2020, la comisión Interventora u otra autoridad del IHSS, le solicitó alguna explicación o realizó alguna acción de personal por la sanción interpuesta y que fue pagada con fondos del patrimonio del IHSS?

Mi relación laboral con el IHSS concluyó el 1 de febrero de 2020, por ende, no fui notificado en relación a dicha Resolución, ni fueron aplicadas acciones ni sanciones vinculadas a la misma a mi persona o que sean de mi conocimiento aplicada a algún empleado que hubiera estado involucrado en el proceso de revalorización.

Siendo importante establecer que hasta la fecha de mi permanencia en el IHSS (31-01-2020), participé en acciones delegadas a la Unidad de Actuaría con la información de la revalorización de las pensiones del 2017, se realizaron análisis identificando o brindando el detalle de las inconsistencias que se presentaron estos se pueden ver en el informe presentado en el **ANEXO 3**, adicionalmente en el **ANEXO 4** se presenta un detalle de correspondencia de la Unidad de Actuaría informando de las actividades realizadas, sobre las cuales en ente regulador se pronunció favorablemente pero requiriendo planes de acción para el depuramiento de las bases de datos del Régimen de IVM los cuales continuaron después de mi cese laboral y el área de Normas y Seguimiento cuenta con dicha documentación, sobre la cual tengo una copia de uno de los Informes que se presenta en el **ANEXO 4**.

De acuerdo a las preguntas planteadas manifiesto que el inconveniente de la información que se presentó en el año 2017 en la revalorización de las pensiones reveló una debilidad en la calidad de la información, en todo momento se hicieron gestiones para presentar la debida explicación y cumplir con la designación de la Máxima Autoridad para atender los requerimientos del ente supervisor, quién se pronunció favorablemente ante las explicaciones pero requiriendo planes de acción, los cuales durante mi relación laboral en el IHSS fueron atendidas”.

Mediante Oficio No. 15-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 23 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Francisco Alejandro Franco Rivera, Exgerente de la Unidad de Tecnología Informática y Comunicaciones (GTIC) del IHSS, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante Nota de fecha 29 de octubre de 2024, manifestando lo siguiente: “En atención al

22/13



oficio No. 15-2024-CA-TSC-IHSS recibido del Tribunal Superior de Cuentas (TSC en el cual envían cinco (5) preguntas relacionadas a sanción impuesta por la CNBS al IHSS, a continuación, se presentan las respuestas detalladas a cada una de las consultas formuladas en relación con el proceso de revalorización de pensiones en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y las gestiones realizadas en cumplimiento de los lineamientos de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS). Estas respuestas se elaboran con el fin de esclarecer el rol de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (GTIC), así como las acciones emprendidas para él envío de la información conforme a la solicitud del ente normativo.

Adjunto a esta respuesta se incluye la documentación mencionada relativa a esta solicitud.

1. Explique cuál era las funciones de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (GTIC) respecto a la información de los afiliados del IHSS, específicamente-a los pensionados.

De acuerdo con el manual de puestos y funciones, elaborado por el departamento de Organización y Métodos, el cual adjunta este documento, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (GTIC) en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) tiene como función principal la administración segura de la infraestructura tecnológica en la que se almacena la información de los afiliados, incluidos los pensionados. Su rol se centra en garantizar la custodia, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos, sin involucrarse directamente en la revisión o el análisis de contenido de dicha información.

Las funciones de la GTIC respecto a los datos de pensionados abarcan las siguientes responsabilidades clave:

- 1. Almacenamiento seguro de la información:** La GTIC se encarga de proteger los datos contra accesos no autorizados y prevenir la pérdida o corrupción de información, aplicando los estándares de seguridad necesarios. Este aspecto incluye la administración de respaldos y aseguramientos de la disponibilidad continua de la información, lo cual permite que otras áreas puedan consultar los datos de manera segura cuando se a necesarios.
- 2. Mantenimiento de la infraestructura tecnológica:** La GTIC supervisa y mantiene los servidores, bases de datos y sistemas de información que almacena los datos de afiliados y pensionados, asegurando su funcionamiento adecuado de toda la infraestructura. Este mantenimiento incluye revisiones de rendimiento, actualizaciones periódicas, y gestión de cualquier eventualidad técnica que pueda afectar el acceso seguro a los datos.

23/43



- 3. Administración de accesos:** La GTIC gestiona los permisos de accesos a la información en base a lo solicitado y aprobado previamente por las unidades correspondientes como la Gerencia de régimen de Previsión Social y la Unidad de Actuaría. Es decir, cada unidad operativa es dueña de la información y son quienes envían la solicitud de creación o modificación de los permisos que ellos autorizan a sus usuarios. Y son estas áreas quienes son responsables de realizar análisis, revisiones y modificaciones de acuerdo a sus funciones, reglamentos, normativas y procedimientos. La GTIC, en este sentido, asegura que el acceso a los datos sea restringido y controlado, preservando la confidencialidad y seguridad de la información.

Cabe destacar que, aunque al GTIC custodia y mantiene la infraestructura que soporta la información de pensionados, no participa en la verificación, análisis o revisión de la exactitud de los datos. Estas actividades corresponden exclusivamente a las áreas operativas, tales como el Régimen de previsión Social y Unidad de Actuaría, estas son las que gestionan y utilizan los datos para análisis y procesos administrativos específicos. Para que las demás áreas puedan realizar su labor con datos confiables y accesibles en el marco de la infraestructura tecnológica adecuada.

- 2. En relación a la información solicitada mediante Memorando M-0237-UAGR-2016 y la respuesta brindada mediante Memorando No. 095-GTIC-2017, (ambos adjuntos al presente) indique quien fue el responsable de extraer, verificar y validar la información entregada a la Unidad de Actuaría.**

En relación a la información solicitada mediante Memorando M-0237-UAGR-2016 y la respuesta brindada mediante Memorando No. 095-GTIC-2017, se aclara que la extracción, verificación y validación de la información entregada a la Unidad de Actuaría fue realizada por el señor Daniel Ramírez y el Ing. Fernando Herrera ambos del Departamento de Desarrollo de Software de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (GTIC).

El Ing. Herrera siendo el programador original de la aplicación de pensiones y de Prácticamente todos los sistemas utilizados por el Régimen de Previsión Social (IVM) aportó el conocimiento técnico esencial sobre el funcionamiento de las aplicaciones relacionadas con los datos de pensiones.

Es importante explicar que la GTIC se limitó a extraer la información siguiendo las especificaciones establecidas en el Memorando M-0237-UAGR-2016, sin realizar ajustes ni interpretaciones adicionales. **Es de hacer notar que, en el Memorando en mención no se incluyeron en dichas especificaciones restricciones o criterios específicos, como condiciones de antigüedad de las pensiones para la revalorización que posteriormente resultaron necesarios.**

24/03



Además, la GTIC no puede realizar modificaciones a los datos ni depurarlos, aunque es evidente la necesidad de una depuración exhaustiva de los datos, esta función no puede ser ejecutada por la GTIC, ya que está expresamente prohibido por controles internos que garantizan la integridad de la información. Cualquier modificación en los datos debe ser llevada a cabo exclusivamente por la Subgerencia de Afiliación, que depende de la Gerencia del Régimen de Previsión Social, la cual tiene la responsabilidad operativa de gestionar y validar información de afiliados y pensionados.

En caso de que emprenda un proyecto de depuración, la GTIC puede proporcionar asesoría, apoyo técnico y herramientas necesarias para facilitar el proceso; sin embargo, la responsabilidad de ejecutar la depuración recae completamente en la Subgerencia de Afiliación, La GTIC, en su rol de custodio, solo interviene en el soporte y acceso seguro a la infraestructura tecnológica y de sistemas de información necesarios para este proceso.

3. Posteriormente a la entrega de información en el mes de enero de 2017, indique si recibió nuevos requerimientos de información para realizar las revalorizaciones solicitadas por la CNBS.

Posterior a la entrega de información en enero de 2017, no se recibieron nuevos requerimientos específicos relacionados con la revalorización de pensiones hasta el año 2019. En ese año, la Unidad de Normas y Seguimiento informó sobre la sanción impuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), adjuntando la resolución correspondiente. Fue a partir de esta comunicación que se identificaron las inconsistencias señaladas en la revalorización original de 2017.

A raíz de esta notificación y de la resolución recibida, se procedió a extraer la información de acuerdo con los nuevos lineamientos establecidos. La información fue entregada para cumplir con los criterios solicitados, y en este documento se adjuntan evidencias del envío de dicha información actualizada en cumplimiento de la normativa vigente. La información se envió en el **memorando 2681-GTIC-IHSS-2019**

Es importante destacar que, a diferencia de los requerimientos iniciales, esta vez las solicitudes de información contenían las restricciones especificadas en la resolución de la CNBS. Asimismo, se reitera que la GTIC no realiza revalorizaciones, ya que esta función corresponde a la Unidad de Actuaría, que es la encargada de validar si la información proporcionada cumple con los criterios para sus procesos.

Adicionalmente, se anexa el memorando (**M-00305-UA-2019**) en el cual el jefe de la Unidad de Actuaría reconoce que, debido a limitaciones de tiempo, no se realizaron las revisiones necesarias sobre la información entregada inicialmente, lo que contribuyó a las inconsistencias observadas.

25/43



4. ¿Explique si usted como Gerente de la Unidad de Tecnología, informática y comunicaciones realizó gestiones para subsanar el incumplimiento por la persistencia de errores e inconsistencias, principalmente lo relacionado a la lista electrónica de revalorización de pensiones presentados a la CNBS, y que por ese motivo se notificó la sanción por parte de la Comisión Nacional de Banca y Seguro (CNBS a través de la resolución SVP No. 502/28-10-2020)?

Considero importante recordar que la Gerencia de TIC es una unidad de apoyo dependiente de la Dirección Ejecutiva, no es una unidad operativa. Por lo tanto, no es posible actuar de oficio en áreas que no le corresponde responsabilidad, al no ser los dueños de la información, no es posible tomar gestiones para subsanar incumplimientos o errores en datos, no es posible actuar en ese sentido. De hecho, la modificación de los datos por parte de la Gerencia de TIC sería considerado una falta desde el punto de vista de controles internos, ya que el custodio de la información no puede realizar modificaciones en los datos, además el ISO 270001 promueve la separación de funciones y la limitación de permisos con el fin de evitar modificaciones no autorizadas.

Por parte de la Gerencia de TIC, se estuvo pendiente de los avances en el proceso de revalorización en cuanto a sus responsabilidades. Pero fue hasta el año 2019 cuando se recibo comunicación por parte de la Unidad de Normas y Seguimiento acerca de la establecido en el documento de la CNBS, la sanción impuesta y la resolución. Fue mediante esas comunicaciones que nos enteramos de a problemática y se procedió a preparar la información corregida de acuerdo con el nuevo lineamiento establecido

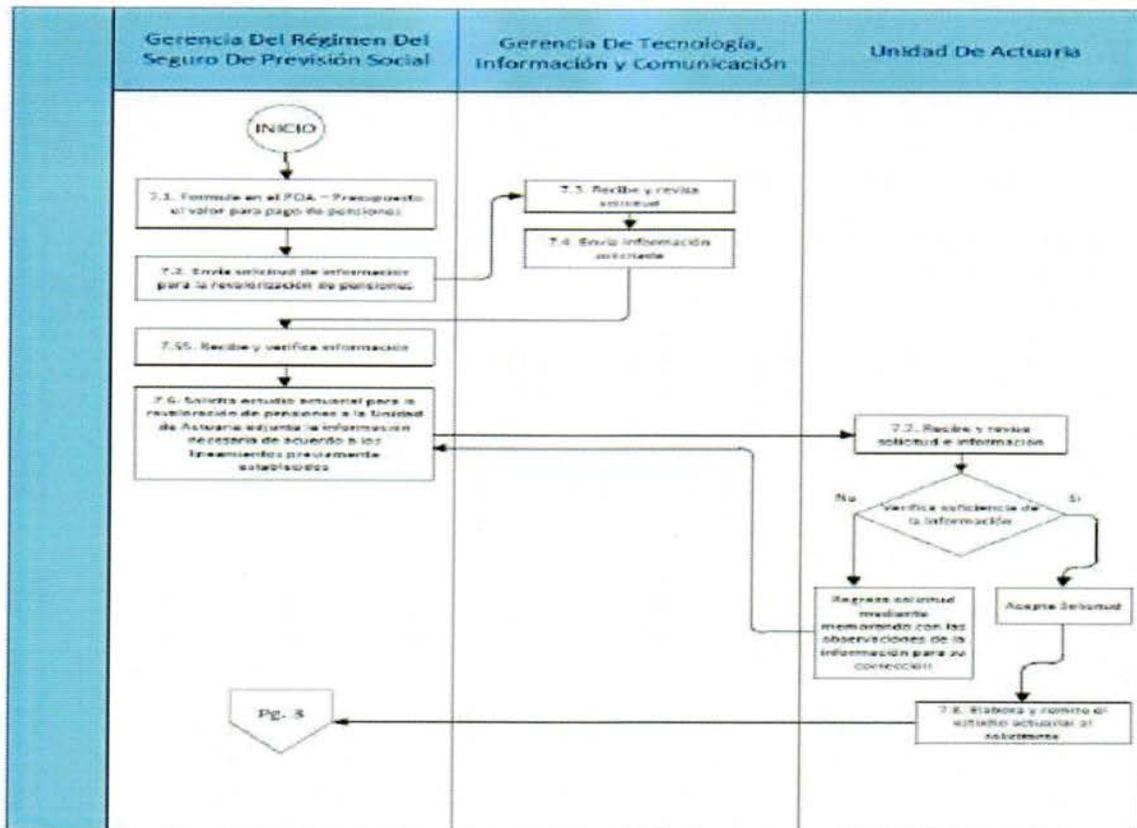
Se adjunta evidencias de este envío en el **memorando 2681-GTIC-IHSS-2019, UNYS No. 1713/2019.**

5. **¿Explique e indique con claridad si una vez fue notificada la sanción por parte de la comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) al Instituto, usted recibió instrucciones de parte de la Comisión Interventora u otra Autoridad superior del IHSS, para subsanar los errores comprobados por la Institución Reguladora y con ello desvanecer el pago de la multa por valor de L200200.00?**

Tal como se explicó anteriormente, se recibo notificación por parte de la Unidad de Normas y Seguimiento UNYS acerca de la problemática y se solicitó generar nuevamente la información, siendo la labor realizada por la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la de extraer la información de la base de datos tal como se solicita, limitándose a extraer y enviar información y es la Unidad de Actuaría la que tiene que realizar los ajustes o restricciones adicionales en la información, siendo la Gerencia del Régimen quien debe, previamente, validarla, tal y como se muestra en el proceso y subproceso de **Proceso Revalorización de Pensiones** tal como se adjunta a este documento.

26/23





En esta imagen anterior, extraída del **Sub proceso de Revalorización de Pensiones de Invalidez, Vejez y de Supervivencia del Régimen Del Seguro De Previsión Social** puede diferenciarse el rol de cada área.

Adjunto los documentos mencionados y relevantes para esta nota. Quedo a su disposición para brindar cualquier información adicional o aclaración que se considere necesaria durante el proceso de investigación.”

Mediante Oficios No. 16-2024-CA-TSC-IHSS, 17-2024-CA-TSC-IHSS, 18-2024-CA-TSC-IHSS, todos de fecha 28 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó a los Abogados Vilma Cecilia Morales Montalván, German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, y Roberto Carlos Salinas Lopez, ex miembros de la Junta Interventora del IHSS, explicación sobre los hechos antes mencionados, quienes contestaron de forma colegiada, mediante Nota de fecha 04 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: “Atendiendo a los Oficios No. 16-2024-CA-TSC-IHSS, 17-2024-CA-TSC-IHSS, 18- 2024-CA-TSC-IHSS todos de fecha 28 de octubre y que nos fueron notificados en esa misma fecha, los cuales se contraen a consultar y requerir la información relacionada a las Resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020.

Respecto a los dos temas concretos sobre los que se solicita la información, de manera colegiada en nuestra condición de exmiembros de la Comisión Interventora

27/43



del Instituto Hondureño de Seguridad Social, respetuosos procederemos a informarle lo siguiente:

El instituto Hondureño de Seguridad Social opera bajo tres regímenes con su propia administración para el cumplimiento de cada uno de sus objetivos, cuya denominación de conformidad a la entonces vigente Ley Marco de Seguridad Social era la siguiente:

1. Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM).
2. Régimen de Atención a la Salud.
3. Régimen de Riesgos Profesionales.

Sin embargo, es de hacer notar que los miembros tienen equivalencia con los Regímenes citados en la vigente Ley del Seguro Social, Decreto 140-1959, por lo que nos permitimos citar de dicha Ley los artículos referentes a tal estructura: Régimen de Invalides y Supervivencia (Artículo 47); Régimen de Enfermedad y Maternidad (Artículo 39) y Régimen de Riesgos Profesionales (Artículo 42).

Los tres Regímenes tienen una dependencia directa de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

La Comisión Interventora desempeñó su labor ad honorem, cuya misión esencialmente consistió en rescatar financieramente al IHSS, así como aportar apoyo, tanto a este Tribunal Superior de Cuentas, como al Ministerio Público que tenía a nuestra llegada, intervenida a la administración del IHSS, para los fines de su competencia; y a tales efectos se les trasladó toda la información y documentación requerida.

Por tanto, la primera decisión de la Comisión Interventora fue el nombramiento de un Director Ejecutivo, sustituyendo al que había sido cancelado por hechos irregulares, que motivaron la Intervención. El nuevo Director Ejecutivo asumió su administración a partir del 20 de enero de 2014, quien tomó posesión y rindió fianza ante los órganos competentes, tal como se requirió en la resolución CI IHSS No. 01/20-01-2014, y a quien correspondió desempeñar las funciones de su cargo de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Los demás funciones administrativas y operáticas del IHSS continuaron a cargo de las gerencias, divisiones, y departamentos atendiendo a la estructura organizativa del IHSS.

El 12 de noviembre del 2015, el Gerente Administrativo y Financiero, mediante Memorando M-6205-GAF-2015 remitió "Solicitud Creación de la Unidad de Normas y Seguimiento", que en su parte total establecía que en dicha fecha el Instituto Hondureño de Seguridad Social no contaba con una Unidad de Normas y Seguimiento que permitiera dar cumplimiento y seguimiento a todas las recomendaciones y requerimientos de la Supervisión de los Órganos Contralores y Fiscalizadores, así como del Órgano de Supervisión y de Control Presupuestario, es así que la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS No. 763/12-11-

28/43



2015 aprobó dentro de la estructura organizacional del IHSS la creación de la Unidad de Normas y Seguimiento, la cual entre otras tenía la de Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones de los informes que emitieran los Órganos de Supervisión.

Sobre las consultas formuladas, procedemos a informar de la manera siguiente:

I. Resolución SPV No. 485/26-06-2017

La siguiente respuesta agrupa los siguientes numerales:

- “1. Indique a quien giró instrucciones para la elaboración del Informe Anual sobre el Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario.
2. ¿Cuál fue el seguimiento que se dio desde la Comisión Interventora para el cumplimiento de la presentación del Informe ante la CNBS antes del 31 de enero de 2017?
3. Indique que acciones se realizaron después de recibir la notificación de la Resolución SPV No. 485/26-06-2017 por la cantidad de L32,000.00
4. Indique si se realizaron acciones para desvanecer la sanción interpuesta por la CNBS.
5. Indique si se realizaron audiencias de descargo y gestiones de cobro contra los funcionarios y empleados que ocasionaron las multas interpuestas por la CNBS”.

Como se describe en el preámbulo de esta nota, se contaba con un área de Normas y Seguimiento que por su medio se daba continuidad a este tipo de requerimientos; en el caso que nos ocupa, el área encargada en ese momento para preparar el informe requerido por la CNBS correspondió a la dependencia de “Comunicación y Marca”, dependencia del Régimen de invalidez, vejez y Muerte (Régimen de Invalidez y Supervivencia), quienes debieron seguir todo el proceso que responde a las preguntas formuladas y la documentación que sustentara su cumplimiento, tal como se puede apreciar en el siguiente caso de la Resolución SPV No.502/28-10-2020.

Ante la situación de la sanción impuesta por el Órgano Supervisor, el Departamento de Asesoría Legal en representación del IHSS realizó las acciones para desvanecer la multa, sin embargo la respuesta de la CNBS fue confirmar la sanción.

La información requerida debe encontrarse en las áreas antes citadas, para los suscritos fue difícil obtener la información en este caso, dado que desde nuestro retiro en el mes de enero 2022, no tenemos ningún acceso a documentación.

II. Resolución SPV No. 502/28-10-2020

1. “Indique a que áreas del IHSS asignó el proceso de revalorización de las pensiones para el año 2017”

El Artículo 50 de la Ley del Seguro Social establece que las pensiones de Invalidez Vejes y Supervivencia podrán ser revisadas en cualquier momento. Asimismo, el

29/03



artículo 52 estipula que los asegurados tendrán derecho a una pensión de acuerdo con las condiciones fijadas en los reglamentos.

El trámite de revalorización por la naturaleza de sus funciones está a cargo de la Gerencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Supervivencia, quien todos los años tiene la responsabilidad de dirigir el proceso de revalorización de pensiones acompañándose de las áreas internas técnicas correspondientes. A tal efecto adjuntamos en el Anexo 1 el memorando número UA-0077-2019 del nueve de abril del año 2019, donde se encuentra el informe de la revalorización de pensiones del Régimen previsional realizada en el año 2017 y cuyo contenido es el siguiente:

- A. Introducción
 - B. Antecedentes
 - C. Proceso Realizado para Revalorizar Pensiones en el 2017
 - 1. Proceso en el Estudio Actuarial
 - 2. Proceso en el Trámite para Revalorizar Pensiones del 2017
 - D. Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Revalorización de Pensiones del 2017
 - 1. Análisis Cualitativo
 - 2. Análisis Cuantitativo
 - E. Procedimiento para Revalorizar Pensiones a partir del 2019
 - F. Conclusiones
 - G. Anexos
 - 1. Anexo 1. Tabla de Correspondencia turnada en Revalorización del 2017
2. "Indique quienes fueron los encargados de revisar y aprobar los cálculos realizados para las revalorizaciones de las pensiones para el año 2017".

El informe contenido en memorando número UA-0077-2019 de fecha nueve de abril del año 2019, cuyo documento es el mismo citado en el numeral anterior, establece el nombre de las áreas responsables de revisar y aprobar los cálculos para la revalorización de pensiones del año 2017. No obstante es preciso señalar que la información que permite realizar y es la base fundamental de los cálculos para la referida revalorización de pensiones, es la responsabilidad de la Gerencia de Invalidez, Vejez y Supervivencia (Invalidez, Vejez y Muertes, IVM).

La siguiente respuesta agrupa los siguientes numerales:

- 3. "Indique porque hasta que la CNBS dio la aprobación de los cálculos de pensiones presentados por IHSS se percató que existían inconsistencias en los mismo.
- 4. Indique quien identificó los errores e inconsistencias en los cálculos de revalorización de pensiones ya aprobados por la CNBS.
- 5. Indique como máxima autoridades del IHSS que gestiones realizaron para desvanecer la sanción interpuesta por la CNBS.
- 6. Indique si se realizaron audiencias de descargo y gestiones de cobro contra los funcionarios y empleados que ocasionaron la sanción económica interpuesta por la CNBS".

30/23



Informamos que, mediante el Memorando número DEI No 3156-2020 de fecha 29 de octubre del 2020, en el Anexo 2 a la presente nota, remitido por el Director Ejecutivo del IHSS a la jefe de la Unidad de Norma y Seguimiento, se le requirió la elaboración y presentación de un informe de seguimiento, detallando los antecedentes requerimientos de la CNBS y respuestas brindadas por las áreas responsables del IHSS. Dicho requerimiento fue realizado luego de que la Dirección Ejecutiva recibiese de parte de la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la notificación de la Resolución SPV No. 502/28/10/2020 relacionada con la revalorización de pensiones del Régimen del Seguro de Previsión Social realizada en el año 2017 y para lo cual declaraba sin lugar los descargos al Oficio SEGSE-OF.77/2020 del 17 de junio de 2020 presentados por la Dirección Ejecutiva.

En atención a dicho requerimiento, La Unidad de Normas y Seguimientos elaboró el "INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CNBS SOBRE LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES DEL AÑO 2017", el 2 de noviembre del 2020. Una copia del referido informe es presentada en el Anexo 3 de la presente nota y da amplia y detallada respuesta a las referidas consultas, con conclusiones y recomendaciones, cuyo documento contiene 22 páginas".

Mediante Oficio No. 19-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 28 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Doctor Richard Zablah Asfura, Exdirector Ejecutivo Interino del IHSS, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante Nota de fecha 05 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "Atendiendo el Oficio No. 19-2024-CA-TSC-IHSS, de fecha 29 de octubre y que recibí el 30 de octubre, el cual se contrae a consultar y requerir la información relacionada a las Resoluciones SPV No. 485/26-06-2017 y SPV No. 502/28-10-2020.

Respecto a los dos temas concretos sobre los que se solicita la información, de manera personal en mi condición de exdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, respetuoso procedo a informarle lo siguiente:

El Instituto Hondureño de Seguridad Social opera bajo tres regímenes con su propia administración para el cumplimiento de cada uno de sus objetivos, cuya denominación de conformidad a la entonces vigente Ley Marco de Seguridad Social era la siguiente:

1. Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM).
2. Régimen de Atención a la Salud.
3. Régimen de Riesgos Profesionales.

El Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Instituto Hondureño Seguridad Social cuenta con su propia administración a través de la gerencia de dicho régimen quien se apoya de la demás estructura de la institución.

31/43



En la función como director ejecutivo contamos con el apoyo de la Unidad de Normas y Seguimiento dependencia que fue creada con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a todas las recomendaciones y requerimientos de la Supervisión de los Órganos Contralores y Fiscalizadores, así como el Órgano de Supervisión y de Control Presupuestario.

Sobre las consultas formuladas, procedo a informar de la manera siguiente:

I. Resolución SPV No. 485/26-06-2017

La siguiente respuesta agrupa los siguientes numerales:

- “1. Indique a quien giro instrucciones para la elaboración del Informe Anual sobre el Funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario.
2. ¿Cuál fue el seguimiento que se dio desde la Comisión Interventora para el cumplimiento de la presentación del Informe ante la CNBS antes del 31 de enero de 2017?
3. Indique que acciones se realizaron después de recibir la notificación de la Resolución SPV No. 485/26-06-2017 por la cantidad de L.32,000.00.
4. Indique si se realizaron acciones para desvanecer la sanción interpuesta por la CNBS.
5. Indique si se realizaron audiencias de descargo y gestiones de cobro contra los funcionarios y empleados que ocasionaron las multas interpuestas por la CNBS”.

Debo manifestar sobre las consultas formuladas que como es de conocimiento público, termine mi función en enero 2022, y no cuento con documentación que me permita proporcionarle documentos de soporte sobre las consultas formuladas, sin embargo, puedo señalarle que la información debe encontrarse en las áreas vinculadas al proceso que relaciona la resolución SPV No. 485/26-6-2017, concretamente en el régimen de invalidez vejez y muerte, quien tiene la responsabilidad de atender los requerimientos que requiere el órgano supervisor TNBS, de igual manera el área que tenía la responsabilidad de preparar el informe anual sobre el funcionamiento del sistema de atención al usuario, le correspondió en ese momento al Área de Comunicación y Marca, mientras se seleccionaba el jefe del área de atención al usuario.

Así mismo, sobre el atraso en la elaboración y presentación del informe a la CNBS, era responsabilidad del área ya relacionada y de la gerencia del régimen. Para dar cumplimiento al requerimiento de la comisión que supervisa dicho régimen.

Puedo confirmar, que la resolución en mención, fue impugnada por el área responsable de estos procesos a través del departamento legal, teniendo conocimiento que la sanción fue confirmada y que de acuerdo de conversación sostenida con el abogado Francisco Montoya, quien desempeño la función de procurador del departamento; quien me informo haber interpuesto los procesos legales de impugnación y recursos para desvanecer la sanción impuesta.

32/23



Reitero, que la información debe encontrarse documentada en las áreas ya relacionadas

II. Resolución SPV No. 502/28-10-2020.

La siguiente respuesta agrupa los siguientes numerales:

- “1. Indique a que áreas del IHSS asignó el proceso de revalorización de las pensiones para el año 2017”.
2. Indique quienes fueron los encargados de revisar y aprobar los cálculos realizados para las revalorizaciones de las pensiones para el año 2017”.
3. Indique porque hasta que la CNBS dio la aprobación de los cálculos de pensiones presentadas, el IHSS se percató que existían inconsistencias en las mismas.
4. Indique quien identificó los errores e inconsistencias en los cálculos de revalorización de pensiones ya aprobados por la CNBS.
5. Indique como máxima autoridades del IHSS que gestiones realizaron para desvanecer la sanción interpuesta por la CNBS.
6. Indique si se realizaron audiencias de descargo y gestiones de cobro contra los funcionarios y empleados que ocasionaron la sanción económica interpuesta por la CNBS”.

El proceso de revalorización del régimen de IVM, este cargo de la gerencia de dicho régimen y cada año tiene la responsabilidad de dirigir dicho proceso, acompañándose de las áreas técnicas correspondientes. Es de mi conocimiento que la gerencia del régimen de IVN en conjunto con el área de actuario y tecnología e informática, así como presupuesto, prepararon informe sobre el proceso de revalorización del año 2017 en el consta todo el proceso desarrollado, su análisis cuantitativo y cualitativo, así como las conclusiones del proceso.

Debo recordar que fui notificado por la comisión de la solicitud de aprobación de la revalorización de pensiones para el año 2017 y que en virtud de haberse identificado por parte de la CNBS errores en la data del régimen de IVM y que no fueron notificados por la gerencia del régimen de IVM a la CNBS, esto provoco la imposición de la sanción pecuniaria ya relacionada.

Al respecto fui notificado del proceso de impugnación de la multa por el departamento legal de manera tardía no recordando precisar la fecha, pero existen los documentos en lo que se evidencia lo aquí manifestado.

Si puedo confirmar que traslade nota requiriendo a la jefe de la unidad de norma y seguimiento, requiriendo la elaboración y presentación de un informe de seguimiento, detallando los antecedentes, requerimientos de la CNBS y respuestas brindadas por las áreas responsables del IHSS. Dicho requerimiento fue realizado luego de que la Dirección Ejecutiva recibiese de parte de la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la notificación de la Resolución SPV No. 502/28-10-2020 relacionada con la revalorización de pensiones del Régimen del Seguro de Previsión Social realizada en el año 2017 y para lo cual declaraba sin

33 / 43



lugar los descargos al Oficio SEGSE-OF.77/2020 del 17 de junio de 2020 presentados por la Dirección Ejecutiva.

En atención a dicho requerimiento, la Unidad de Normas y Seguimientos elaboró el "INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CNBS SOBRE LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES DEL AÑO 2017," el 2 de noviembre del 2020 Cuyo documento se encuentra en los archivos de la dirección ejecutiva y de la unidad relacionada.

Agradeciendo su atención a la presente. Espero haber cumplimentado el requerimiento de información del Oficio No. 19-2024-CA-TSC-IHSS, de fecha 29 de octubre de 2024".

Mediante Oficio No. 20-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 29 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Francisco Antonio Montoya Martinez, ex Apoderado Legal del IHSS, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante Nota de fecha 04 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "En Respuesta a Oficio No 20-2024-CA-TSC-IHSS, mediante el cual se me solicita sobre multas Impuestas al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros durante el Período comprendido del 1 de Enero del 2016 al 30 de Junio del 2024, y respondiendo de acuerdo a lo preguntado en los Numerales de dicho oficio respondo de la forma siguiente.-

Resolución SPV No 485 -26-06-2017

1.- En cuanto a este numeral respondo que yo recibía Instrucciones de mi Jefe Inmediato, y si recuerdo que se interpusieron los recursos que la Ley franquea contra la Resolución SPV No. 485- 26-06-2017, ante el órgano correspondiente o sea la CNBS, porque recuerdo que toda tipo de multa se interponía los recursos legales, independientemente de si la multa estaba impuesta correctamente, del cual no manejo ningún tipo de documentos, y en vista que yo deje de laborar para el IHSS desde el 9 de marzo del año 2023, la documentación debe encontrarse en la Institución. Ya que como empleado de dicha Institución ningún documento relacionado con mi trabajo era personal, sino que se maneja en la oficina legal.

2.- No podría indicarle con exactitud sí se interpuso recurso de amparo en vista que no lo recuerdo, pero si recuerdo que se interpusieron recursos de amparo, pero no recuerdo contra cuales resoluciones, ni siquiera recuerdo el contenido de dicha Resolución.

3.- En cuanto a este Numeral le manifiesto que yo era un empleado normal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, y no tenía esta Facultad de Instruir o Solicitar sanciones a empleados.

34/22



II. Resolución SPV No 502-28-10-2020

4.- En cuanto a este numeral respondo que yo recibía Instrucciones de mi Jefe Inmediato nunca de la autoridad superior pues era un empleado de baja categoría y si recuerdo que se del IHSS, aun los escritos que presentaba, por yo era empleado de la Institución no era un abogado privado, sino empleado de la Institución sin ninguna autoridad.

5.- De acuerdo a lo preguntado en este numeral no recuerdo haber recibido información en la forma en que se expresa en este numeral, si fuera así, esos informes me hubieran servido como prueba documental que se hubiere acompañado al escrito de los recursos que se presentaron en todo caso la Información proporcionada debería encontrarse en los expedientes de los recursos.

6.- Presentar Recursos no es algo que me motivara personalmente y específicamente los presentados ante la Comisión de Bancos y Seguros que fueron varios durante los casi 26 años de laborar, los mismos se presentan por Instrucciones de la autoridad superior y que al Procurados en este caso yo, se me instruía a través del Jefe Inmediato, este o no de acuerdo yo con la presentación del Recurso. Cuando uno es empleado sin ninguna autoridad de decisión solo recibe órdenes este o no de acuerdo con la orden dada.

7.- En cuanto a este numeral, no tenía esa autoridad o facultas para solicitar lo que se menciona.

No acompaño ninguna documentación ya que toda documentación se debe encontrar en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, o Comisión Nacional y Seguros, y en cuanto a Recursos de Amparo en la Corte Suprema de Justicia, ya que no tengo porque tener documentación que corresponde a la Institución, ni siquiera los escritos presentados, porque esos se quedan la Institución. Deje de laborar para el IHSS desde el 9 de marzo del 2023, porque casi me obligaron a Renunciar con el pago de mis derechos laborales.

Mediante Oficios No. 21-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 24 de octubre de 2024, y 22-2024-CA-TSC-IHSS de fecha 05 de noviembre de 2024 el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Karla Yessenia Torres Marquina, Exgerente de Comunicación y Marca del IHSS, explicación sobre los hechos antes comentados, quien a la fecha del presente informe no dio respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

En relación a la respuesta brindada por la Licenciada Yessenia Torres, en la nota de fecha 23 de septiembre de 2024, en el numeral dos indica "El Único correo que tengo haciendo referencia al informe, es de la Jefa de Normas y Seguimiento, con fecha del 16 de febrero de 2017", es importante mencionar la Unidad de Normas y Seguimiento entregó el Memorándum No. UNYS-No. 1317-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, en donde se le solicitó la elaboración del Informe y presentarlo

35/42



a más tardar el 29 de diciembre de 2016, quien fue recibido por la Lic. Torres el 22/12/2016.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L32,000.00) por la sanción interpuesta según Resolución No. SPV No. 485/26-06-2017; DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L200,200.00) por la sanción interpuesta mediante Resolución SPV No. 502/28-10-2020, generando un perjuicio total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L232,200.00)**

RECOMENDACIÓN No. 1
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Cumplimiento Regulatorio u otra unidad competente, para que se establezcan controles que generen alertas y/o notificaciones a las áreas encargadas del cumplimiento en la entrega de la información y documentación que requieran los Entes Supervisores del Estado. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 2
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Girar instrucciones a la Subgerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Legal para que, en los casos que el Instituto sea sancionado por los Entes Supervisores, se realice una investigación, para identificar a los funcionarios y empleados responsables de generar la multa, con el fin de recuperar los valores pagados por la sanción económica al patrimonio del Instituto. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 3
A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

En los casos que sea sancionado el instituto por los entes supervisores, se remita una copia de la Resolución a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) para que verifique si se realizaron las acciones correspondientes conforme a la Ley para la determinación de las responsabilidades a los funcionarios y empleados que causaron la aplicación de la sanción. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

36 / 43



RECOMENDACIÓN No. 4

AL AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Realizar las investigaciones correspondientes sobre las sanciones interpuestas por los Entes Supervisores, con el fin de verificar si se recuperaron los fondos al patrimonio del Instituto. En caso que no se hayan aplicado ninguna sanción y/o recuperación de fondos, realizar los respectivos pliegos de responsabilidad. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

37/43

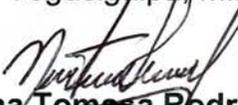


CAPÍTULO IV CONCLUSIONES

De la Investigación Especial realizada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2024, y de acuerdo a las situaciones encontradas, y descritas anteriormente, se concluye que:

1. El IHSS fue sancionado económicamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por no cumplir con los requerimientos solicitados por la, ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L32,000.00) por la sanción interpuesta según Resolución No. SPV No. 485/26-06-2017; DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L200,200.00) por la sanción interpuesta mediante Resolución SPV No. 502/28-10-2020, generando un perjuicio total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L232,200.00)
2. Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.
3. Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2024


Norma Tomasa Rodríguez Alvarado
Auditor Operativo


Lic. Martín Pavón Pavón
Jefe de Equipo por Delegación


Lic. Hector Rafael Alvarez Pino
Jefe de Departamento de Desarrollo y Regulación Económica (DRE)


María Luisa Sierra Mejía
Auditor Operativo


Lic. Luis Antonio Cruz Garay
Auditor Supervisor


Lic. Edwin Arturo Guillén
Gerente de Auditorías Sectorial, Desarrollo, Regulación Económica, Infraestructura Productiva, Recursos Naturales y Ambientales (GASEIPRA)

38/43